

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero de septiembre de dos mil veinte

Expediente No. 11001-31-03-041-2016-00293-00

Primero. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el Dr. Juan Pablo Giraldo Puerta se notificó en su calidad de abogado de oficio del demandado Pablo Antonio Alfonso Piñeros amparado por pobre, conforme consta a folio 479 y, en ese sentido, se tiene por reanudada la actuación.

Segundo. En cuanto a la solicitud presentada por la Procuraduría General de la Nación a folios 480-481 debe ponérsele de presente que por auto de 5 de abril de 2019 se ordenó continuar con el trámite pertinente, en tanto que, el demandado no había dado cumplimiento a lo dispuesto en proveído de 30 de octubre de 2018, esto es, lo referente a la carga que le correspondía cumplir por haber propuesto vía excepción de mérito la *prescripción adquisitiva de dominio*, sin que contra ésta decisión se interpusiera recurso alguno. No obstante, la actuación fue suspendida hasta tanto aceptara el cargo el abogado designado al amparado por pobre, lo cual ya ocurrió, por ende, se continúa con lo pertinente.

Ahora bien, en atención a que, por auto de 5 de abril de 2019 se ordenó continuar la actuación en lo pertinente, no es factible atender la excepción previa que propuso la curadora designada a las personas indeterminadas a voces de lo previsto en el párrafo primero del artículo 375 del Código General.

Tercero. En razón a que el traslado de las excepciones de mérito se encuentra vencido, siguiendo con el trámite de rigor y de conformidad con lo normado en el artículo 372 del Código General del Proceso, se señala fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, citando a las partes para que personalmente concurren junto con sus apoderados a la hora de las 9:30 am del día 5 de octubre

de 2020. En la audiencia se realizará la conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorios de parte, y se resolverá sobre el decreto de las pruebas oportunamente solicitadas.

Se le advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia los hará acreedores de las sanciones económicas y procesales previstas en el numeral 4º del artículo 372 ib.

Cuarto. Con antelación a la realización de la audiencia se informará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de esta.

En consecuencia, una vez notificada la presente decisión, se deberá informar al juzgado el canal digital de notificación de los apoderados y partes, para efecto de proceder con lo indicado en el inciso anterior.

Quinto. Igualmente se deberá informar, el canal digital de las personas que deben intervenir dentro de la audiencia programada, tales como, entre otros, testigos, peritos, en cuanto sea menester.

Sexto: Secretaría, **en el evento de existir**, notifique la presente decisión a los auxiliares de la justicia designados dentro del asunto. (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico conocido para tal fin.

Séptimo. Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho (art. 3º Decreto 806 de 2020).

Octavo. Se les informa a las partes e intervinientes que los escritos deberán ser presentados al correo institucional del juzgado ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.